



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

OBISPADO DE SALAMANCA.

NOS EL DR. D. FR. TOMÁS CÁMARA Y CASTRO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, ETC. ETC.

Fijados por nuestro Decreto de 13 del corriente los límites de las feligresías de los puntos donde ha de haber más de una parroquia, procede determinar cuales hayan de ser los templos en que deba celebrarse el culto parroquial allí donde haya lugar á la elección.

Preciso es reconocer que el asunto abunda en dificultades, sobre todo tratándose de Salamanca, no solamente porque las Iglesias más idóneas por su capacidad y belleza ocupan puntos excéntricos en su respectivo territorio, sino tambien porque, dada la transformación que actualmente se verifica en esta ciudad con el ensanche y alineación de sus calles aumentando

el perímetro ya extenso de su población, impide repartir con equidad su vecindario entre las diversas parroquias. Pero á nosotros nos dejaron el problema resuelto los autos de los Ilmos. Sres. Puente y Rodrigo Yusto. Por las exigencias de los Reales Decretos señaláronse entonces cinco parroquias nada más para Salamanca, y ambos Prelados las titularon con el nombre de *La Catedral*, *Nuestra Señora del Carmen*, *San Martín*, *San Pablo*, y *Sancti-Spiritus*. Interpretados aquellos hoy ampliamente, nos ha sido facil obtener la aprobación de dos parroquias más, bien necesarias por cierto en esta población; para lo cual habíamos de fijarnos en otros dos templos y títulos.

La Santa Sede, prévio el consentimiento del capítulo de las Agustinas Recoletas, nos autorizó por decreto de 21 de Enero del año corriente para erigir el templo del indicado convento en parroquia; su título se impone con solo penetrar en tan grandiosa Iglesia.

El Excmo. Sr. La Puente conoció bien, antes de existir el ferro-carril y su estación, que por la puerta de Toro era menester erigir una Iglesia capaz, y hoy está al alcance de todos que es imperiosa su necesidad. De tener que levantar templo nuevo, donde quiera que conviniera, hemos creído que lo debíamos dedicar al Angel de Paz y Patrono de Salamanca, cuya fama y prodigios pregonan todavía nuestras plazas y calles.

Si se nos ha reprochado de tener olvidado su sepulcro, cubriéndole de ruinas, la historia podrá hacer constar que Salamanca no ha olvidado su nombre, y se goza en tributarle el homenaje debido de agradecimiento y veneración.

Movidos de estas consideraciones, y reservándonos el más perfecto derecho de hacer en su día, respecto de varios puntos accidentales, las variaciones que la experiencia ó nuevas circunstancias aconsejaren, decretamos lo siguiente.

SALAMANCA.

Parroquia de la Catedral.

Según el auto del Sr. La Puente debía instalarse con este título la primera parroquia en la Real Capilla de San Marcos, conocida con el nombre de la Clerecía. Acatamos y respetamos las varias y poderosas razones que impulsaron á tan distinguido y celoso Prelado á tál determinación; y aun por experiencia en la reciente visita pastoral nos hemos podido convencer de que en la Catedral vieja apenas cabe instalar nueva y numerosa parroquia. No obstante, antes de apartarnos en absoluto de las instrucciones de la Superioridad en esta materia, y por el deseo de atraer la piedad y la devoción hácia nuestro primer templo, y no turbar los ejercicios piadosos de la Clerecía, establecemos por ahora la *parroquia de la Catedral* donde al presente se halla la Iglesia de su nombre. Serán ayudas suyas: *La Real Capilla de San Márcos* y *San Bartolomé*, donde, cuando los cultos de la Basílica Catedral lo impidan, deberán celebrarse festividades ó funerales.

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

Su Iglesia matriz será la que perteneció á los Carmelitas Descalzos: tendrá como filial la iglesia de San Marcos.

Parroquia de San Martín.

El templo de su nombre será la matriz, y el de San Julián su ayuda de parroquia.

Parroquia de San Pablo.

Su templo principal, que tendrá siempre el honor y significación de Matriz, será el de San Esteban del Convento de Dominicos; mas, habida consideración á que mientras en éste resida Comunidad, ella ha de dar á Dios en el mismo templo culto continuo y esplendoroso con utilidad manifiesta para toda la Ciudad, fijamos en la Iglesia de la Santísima Trinidad, que le está próxima, la parroquialidad de hecho, la cual se trasladará al mismo San Esteban, si por cualquiera motivo desapareciese dicha Comunidad. En este propio templo, guardadas siempre las consideraciones debidas á los Religiosos y de acuerdo con el Superior del convento, podrá y deberá el Párroco celebrar las fiestas y funerales que por su solemnidad ó especial caracter hayan de atraer mayor concurrencia que la que puede admitir la Iglesia de la Trinidad. Será asimismo templo filial de la parroquia de San Pablo, la Iglesia de Santo Tomás Cantuariense, la cual deberá ser administrada

por coadjutor Regente, con libros exclusivos, en razón de la prerogativa de que goza por la memoria de Almarza.

Parroquia de Sancti-Spiritus.

Su Iglesia será la que siempre ha llevado este nombre, de las antiguas Comendadoras de Santiago. Le servirá de filial el templo de San Cristobal, y dependerá de su jurisdicción, no obstante de hallarse enclavada en otro territorio, la Capilla del *Cristo de Santa Ana*.

Parroquia de la Purísima Concepción.

Se erige en el templo del Convento de Religiosas Agustinas, que será siempre de propiedad de la Comunidad: y sus filiales San Benito y San Blas.

En estas Iglesias filiales han de celebrarse los depositos y velaciones, y comunmente tambien el Sacramento del Bautismo, debiendo acudir los feligreses que viven á derecha de la Iglesia de la Purísima á la filial de San Benito, y los que á la izquierda, á la de San Blas. Para armonizar los actos de la Comunidad con las funciones parroquiales daremos especial decreto, según ofrecimos en la súplica á S. Santidad.

Parroquia de San Juan de Sahagún.

Como según hemos indicado, tenemos el proyecto de alzar de nueva planta el templo parroquial, nos reservamos designar templo de los enclavados en la de-

marcación de esta parroquia, que lleve provisionalmente el caracter de matriz. En la Iglesia de San Boal no se han de bautizar mas que los antiguos feligreses, y de ellos se llevarán libros separados en todos los asuntos parroquiales.

ALBA DE TORMES.

Será Iglesia matriz la de San Pedro, y San Miguel y San Juan filiales. San Miguel especialmente dedicada á la ayuda de parroquia, y San Juan para las funciones de villa, de las congregaciones, y otros ejercicios piadosos. Santiago podrá destinarse á la ayuda del Santo Hospital.

LEDESMA.

Santa Maria continuará siendo la principal parroquia; San Pedro y San Fernando ayuda suya con Coadjutor Regente, y las demás Iglesias del casco de la villa para el culto de la Dolorosa y otras devociones.

Santa Elena seguirá de Iglesia matriz de la parroquia de su nombre.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Continuarán las cosas en el mismo estado pudiendo utilizar el templo de San Luis para enseñanza del catecismo y otras prácticas de la parroquia.

En todos los demás pueblos no se hará otro cambio, respecto de Iglesias matrices y filiales, que el expresa-

do en el Auto definitivo del Arreglo y en la adjudicación que haremos de anejos.

Salamanca: 26 de Mayo de 1887.

† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. S. Ilma.
el Obispo mi Señor,

Dr. Pedro Garcia Repila.

Secretario.

Declaradas por el anterior Decreto las Iglesias Parroquiales y filiales, tenemos á bien nombrar para Ecónomos de las Parroquias de la Catedral, San Martin y Sancti-Spiritus de Salamanca á los antiguos Párrocos de dichas Iglesias; para la Parroquia de la Purísima Concepción al antiguo de San Julián; para la de San Pablo al antiguo de San Justo y San Adrian; para la de San Juan de Sahagún al que fué de San Bartolomé, y para el Carmen al Ecónomo actualmente encargado de la misma parroquia.

Nombramos igualmente para la parroquia de San Pedro de la villa de Alba de Tórmes al antiguo Párroco de San Juan; para la de Santa María de Ledesma al que actualmente la administra; y para Santa Elena de la misma Villa al que fué Cura propio de San Pedro y San Fernando.

Los demás señores Sacerdotes, que al publicarse el Arreglo parroquial regian en propiedad, en los citados puntos, alguna feligresia, y á quienes su avanzada edad ó imposibilidad física no les fuere impedimento, con

tinuarán al frente de ellas, si bien con el carácter de Coadjutores Regentes y administrando solo la parte que les haya restado, dada la demarcación de parroquias ultimamente determinada. Las feligresias restantes, encomendadas á los antiguos Ecónomos, entrarán de lleno á ser dirigidas por los señores Sacerdotes á quienes encargamos la administración de las respectivas Iglesias Matrices.

Recomendamos á los nuevos Ecónomos aquí aludidos que por la consideración que merecen los antiguos Párrocos, hoy Curas Regentes, no se mezclen en el gobierno de éstos, sino que confíen plenamente en su celo y prudencia, dándonos aviso á Nos unicamente, en descargo de su deber, si alguna cosa notable hiciera necesario el aviso ó correccion.

Todas estas nuestras disposiciones no comenzarán á cumplirse, como es obvio, hasta 1.º de Julio próximo.

Salamanca: 26 de Mayo de 1887.

† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.

En el auto definitivo del expediente de Arreglo general de Parroquias quedó consignado que los Ecónomos gozarían de las dotaciones señaladas en el artículo veinte del Real Decreto de quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Sensible nos és, pero careciendo de atribuciones para rebasar los límites prescritos, tocando en el más favorable, fijamos la dotación de los Ecónomos de parroquias de término en

mil pesetas, la de los de ascenso en ochocientas treinta y tres, la de los de Entrada en ochocientos veinte y cinco, en setecientas cincuenta la de los Rurales de primera clase, y en seiscientas veinte y cinco los de segunda clase.

Constreñidos asimismo por el encargo que se nos hace en la Real Cédula auxiliatoria para el planteamiento del Arreglo, declaramos que todas las Coadjutorias han de quedar en Economato, y en su virtud, tendran las de la Capital diocesana y de Partido y la del Santuario de la Peña de Francia setecientas cincuenta pesetas, y seiscientas veinte y cinco todas las demás.

Salamanca 26 de Mayo de 1887.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*

A fin de ponernos á cubierto de las responsabilidades en que incurriamos, si por falta de precisión ó negligencia dejásemos perder algunos bienes pertenecientes á la Iglesia con ocasión del planteamiento del arreglo parroquial, ordenamos lo siguiente gravando sobre su exacto cumplimiento la conciencia de los interesados.

1.º Todos los sacerdotes ya sean párrocos, tenientes, ecónomos ó encargados, que hayan de cesar en el régimen de cualquiera Iglesia, harán de cuanto á esta pertenezca un nuevo inventario con presencia del antiguo, los cuales nos serán entregados, juntamente con el libro de cuentas, en el que se rendirán hasta 1.º de

Julio, y los fondos en metálico, alhajas y ornamentos preciosos, de que Nos nos constituimos depositario.

2.º En este inventario constarán las campanas especificando su número, nombre y peso aproximado.

3.º Los libros de partidas sacramentales y de defunciones y cuanto forme parte del archivo parroquial será entregado, bajo recibo, al Rector de la Iglesia á que se incorpore la suprimida, así como tambien las llaves de su templo, capillas y demás dependencias.

Salamanca: 27 de Mayo de 1887.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

CIRCULAR

Con objeto de implorar de la misericordia divina el beneficio de la lluvia que tanto nuestros campos necesitan ordenamos á todos los Señores Sacerdotes que, suspendiendo en la Santa Misa el rezo de la oración *Pro Papa*, reciten, siempre que lo consientan las SS. Rúbricas, la de *ad petendam pluviam* hasta nuevo aviso. Autorizamos además á los Señores Párrocos y Ecónomos para la celebración de rogativas al mismo fin, cuando se las pidan los Ayuntamientos ó gremios de labradores.

Salamanca: 27 de Mayo de 1887.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

**Nos el Obispo, Dean y Cabildo de
la Santa Basílica Catedral de Sa-
lamanca.**

HACEMOS SABER: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el *Beneficio Presbiteral de Sochantre*, y debiendo proveerse en los términos que previene la Real orden de diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, hemos acordado convocar á oposición á todos los que sean Presbíteros, ó puedan serlo dentro de un año, contado desde el día de la posesión, no admitiéndose á los mayores de cuarenta años. En el término de cuarenta días desde la fecha, ó más que Nos pareciese prorogar, presentarán los opositores sus solicitudes ante nuestro infrascrito Secretario Capitular, acompañando fé de bautismo legalizada, letras testimoniales de sus Prelados, si fueren eclesiásticos, ó documento que acredite su conducta y buenas costumbres, si no lo fueren. Habrán de tener la instrucción que corresponde en canto llano y figurado, voz natural, clara, de buen cuerpo y con la extensión de trece puntos contados desde *F—fa—ut—re grave* hasta *D-la-sol-re agudo*, siendo de advertir que se dará la preferencia á aquel que, llenando las anteriores condiciones, tenga los conocimientos y aptitud necesarios para desempeñar el papel de Bajo de Capilla. Los ejercicios de oposición se harán á presencia de una diputación nuestra y bajo la inspección de examinadores que nombraremos al efecto, habiendo de cantar de repente cada opositor las piezas que se le designen, con las demás pruebas que se estime conveniente hacer. Será obligación del agraciado asistir á

todas las horas canónicas y demás oficios divinos: regir el coro en los días solemnes, Domingos, Jueves ó días de renovación, Semana Santa, Octava de Córpus y funciones extraordinarias á que asistiere el Cabildo: suplir al Beneficiado Salmista en sus ausencias, enfermedades y vacantes, cantar, en su caso, el papel de Bajo con la Capilla de Música, cumplir todas las cargas comunes á los otros Beneficiados en cuanto lo permitan los particulares de su oficio, y además las que se le harán saber en nuestra Secretaría, y que firmará ántes de ser admitido á los ejercicios; no pudiendo asistir á función alguna fuera de esta Santa Iglesia sin licencia del Cabildo. En testimonio de lo cual mandamos expedir y expedimos el presente firmado por Nos, y por el señor Presidente del Cabildo, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular. Dado en Salamanca á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—*Dr. Tomás Ubierna*, Arcipreste Presidente.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Basílica Catedral, *Lic. José Fernandez Campoamor*, Canónigo Secretario.

EDICTO para la provisión del Beneficio Sochantre en esta Santa Basílica Catedral de Salamanca, con término de cuarenta días, que cumplirán el día cinco de Junio del presente año.



LAS CONGREGACIONES
DEL
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Y EL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

(CONTINUACIÓN.)

VI

RESOLUCIONES PRÁCTICAS SOBRE EL APOSTOLADO DE LA
ORACIÓN Y LA ARCHICOFRADÍA DEL SAGRADO
CORAZÓN DE JESÚS.

Para contestar á varias preguntas que se nos han hecho, y prevenir las dudas que pueden ocurrir sobre la inteligencia de los documentos publicados, y las aclaraciones y observaciones expuestas, queremos consignar de una manera muy explícita y categórica la doctrina anteriormente desarrollada.

1. ¿Gozan de los derechos y privilegios propios de la Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús, los que eran socios del *Apostolado de la Oración*, y por sólo el echo de serlo ántes del 7 de junio de 1879?—Sí, sin ninguna otra condición.

2. ¿Se puede en adelante ser socio del *Apostolado de la Oración* sin serlo de la *Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús*?—Sí, y en este concepto lo son todos los que han sido admitidos en alguno de los Centros posteriores á 1879, mientras no sean inscritos en una Congregación del Sagrado Corazón de Jesús unida á la de Roma.

3. ¿Qué clases hay de agregaciones de los socios del Apostolado á la *Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús*?—Dos: la agregación individual y la agregación colectiva.

4. ¿Qué hay que hacer para agregarse individualmente á la *Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús*?—Basta que un Director del Apostolado, que tenga la facultad de agregar á la *archicofradía de Roma*, dé á la persona una cédula de agregación á esta *Archicofradía* y tome el nombre del nuevo asociado.

5. ¿Qué Directores del *Apostolado* tienen esta facultad de agregar á la *Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús*?

1.º Todos los Directores (superiores, diocesanos, locales), del Apostolado hasta 7 de Junio de 1879, y en su consecuencia, todos los Párrocos de las parroquias agregadas al Apostolado en aquella fecha, como también los Superiores ó Capellanes presentes ó futuros de las comunidades agregadas en la misma época, y los Directores presentes y sus sucesores de las Asociaciones católicas igualmente agregadas al Apostolado en dicho tiempo.

2.º Los Directores de los *centros* creados desde aquella fecha, que han sido reconocidos y facultados por el Director de la *Archicofradía*.

6. ¿Qué deben hacer estos Directores facultados con los nombres de los nuevos sócios que agreguen individualmente á la *Archicofradía romana*?— Conservar estos nombres en su poder para transmitirlos, no precisamente á Roma, sino, por virtud de privilegio especial, á una *Cofradía* más próxima unida canónicamente á la romana.

7. ¿Es suficiente enviar estos nombres al *centro superior del apostolado de España*, para que sean socios de la Archicofradía?—Sí, porque se los inscribe inmediatamente en una Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, establecida canónicamente y agregada á la de Roma.

Lo mismo se ha de decir cuando, por ejemplo, se envían los nombres al Director diocesano para que los inscriba en la Cofradía del Sagrado Corazón.

8. ¿Y bastará que los Directores envíen los nombres durante el año á la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús?—Seguramente.

9. ¿En qué consiste, pues, esa facultad de agregar á la Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús que se concede á los Directores del Apostolado?—En que desde el momento que toman el nombre de una persona y le dan la cédula de agregación á dicha Archicofradía, esta persona forma ya parte de la Congregación, y gana las indulgencias, aunque su nombre no haya sido remitido aún á la Cofradía agregada á la Primaria de Roma.

10. ¿Pueden los Directores del Apostolado delegar á los Celadores ó Celadoras, ó á un socio cualquiera para que inscriban los nombres de los socios del Apostolado en el Catálogo de la Asociación, y les envíen la cédula de admisión?—Evidentemente, y por la misma razón, un Celador ó cualquier socio puede tomar los nombres y mandarlos al Director para que éste lo inscriba.

11. ¿Y las personas que desean pertenecer á la Archicofradía del Corazón de Jesús ó al *Apostolado*, necesitan presentarse personalmente en un centro del

Apostolado ó de la Congregación, ó al Director del mismo?—No, porque el *Apostolado* no es una Archicofradía, sino una sencilla *Alianza de oraciones*, por el estilo de la *Propagación de la fé*; y la *Congregación ó Pía Unión del Corazón de Jesús* disfruta para el caso de idéntico privilegio. (Véase la *Declaración auténtica* del decreto de 13 de Abril de 1878 por la *Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias*, en 26 de Noviembre de 1880).

12. ¿Y quién es el que debe de expedir el *Diploma* de agregación de un *Centro* al Apostolado?—El *Director diocesano*, ó bien el *Director Superior Central*.

13. ¿Y qué requisitos se exigen por parte de la autoridad del Prelado ordinario?—Basta que haya aprobado ó permitido la propagación del *Apostolado* para su diócesis, cuya autorización han otorgado benignamente todos los Rdos. Obispos de España y de las posesiones ultramarinas, y en virtud de ella, se ha procedido al nombramiento de *Directores diocesanos*, de acuerdo con los Prelados Ordinarios.

Los Directores diocesanos son los que por derecho propio (Estatutos, art. 7.º, *Diploma de Director Central diocesano*, y *Manual del Apostolado*, edición de 1886), firman los *Diplomas de los centros*, los de *Celadores y Celadoras*, y los de *Directores locales*, y éstos expiden y firman las cédulas de agregación de cada socio.

(Se continuará.)